



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
ESTÉTICAS
ARCHIVO HISTÓRICO



FONDO	BEATRIZ DE LA FUENTE
SERIE	005: TRAYECTORIA ACADÉMICA
CAJA	013
EXP.	128
DOC.	0016
FOJA	21
FECHA (S)	2003

Expediente No. 4072

CONVENIO DE APOYO QUE SE SUSCRIBE ENTRE EL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SNI", REPRESENTADO POR EL DR. ALFONSO SERRANO PEREZ-GROVAS EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y POR LA OTRA LA DRA. BEATRIZ RAMIREZ AGUIRRE DE LA FUENTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA INVESTIGADORA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- En cumplimiento del Artículo 18 y del QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Vigente, **LA INVESTIGADORA** fue designada

INVESTIGADOR NACIONAL DE EXCELENCIA

SEGUNDA.- El **SNI** se compromete durante la vigencia del presente convenio a entregar a **LA INVESTIGADORA**, como resultado de su incorporación, el estímulo económico correspondiente a la categoría y nivel otorgados, de acuerdo con el tabulador establecido en el Reglamento vigente.

TERCERA.- **LA INVESTIGADORA**, por su parte se obliga ante el **SNI** a:

- a) Cumplir con los requisitos y las obligaciones establecidas en el Reglamento del **SNI**.
- b) Informar cualquier cambio de adscripción, de situación laboral, académica y/o domicilio particular dentro de los treinta días naturales a partir de tal eventualidad.
- c) Responder legalmente ante el **SNI** en caso de que acepte un pago indebido o cuando reciba algún beneficio económico u otra prestación sin tener derecho.

CUARTA.- El **SNI** establece que la vigencia del presente convenio será del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2012.

QUINTA.- El presente convenio podrá ser rescindido previo aviso del **SNI** cuando la información presentada por **LA INVESTIGADORA** para su incorporación resulte falsa o deje de cumplir con el Reglamento. En ambos casos, **LA INVESTIGADORA** se obliga a restituir las cantidades recibidas indebidamente.

SEXTA.- **LA INVESTIGADORA** autoriza al **SNI** a efectuar los descuentos que correspondan del estímulo económico, por concepto de pagos indebidos aún después de la vigencia del presente convenio e inclusive a devolver las cantidades recibidas indebidamente o suscribir pagaré(s) con motivo del adeudo.

SEPTIMA.- Para el arreglo de toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio y que no pudieren resolver de común acuerdo las partes, éstas se someterán a la jurisdicción de las leyes vigentes y Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento, lo suscriben en dos ejemplares, en México, Distrito Federal, el 1 de enero de 2003.



DR. ALFONSO SERRANO PEREZ-GROVAS
SECRETARIO EJECUTIVO



DRA. BEATRIZ RAMIREZ AGUIRRE DE LA FUENTE
LA INVESTIGADORA